ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA
RESOLUCIÓN No.562 DE 2025
(SEPTIEMBRE 03 DE 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ESTUDIOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA OFICIAL PRESBITERO HORACIO GOMEZ GALLO"

El Secretario de Educación del Municipio De Jamundí – Valle del Cauca, en uso de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, Decretos municipales 028 del 2024, 30-16-031 del 05 de enero 2024, y

CONSIDERANDO

Que Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema Inspección y Vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que La Ley 115 de 1994 en su artículo 171 expresa: "El Ejercicio de la inspección y vigilancia a nivel local. Los gobernadores y los alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces".

Que el artículo 7o, numeral 7.8, de la Ley 715 del 2001, asigna dentro de las competencias de los municipios certificados para administrar la educación la de "Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el presidente de la república".

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, al determinar la naturaleza y condiciones del establecimiento educativo a la letra dice: "Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta ley. El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: a) tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial; b) disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y c) Ofrecer un proyecto educativo institucional".

Que el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 expresa: La educación formal a que se refiere la presente Ley, se organizará en tres (3) niveles: a) El preescolar que comprenderá mínimo un grado obligatorio; b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados que se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y c) La educación media con una duración de dos (2) grados. La educación formal en sus distintos niveles, tiene por objeto desarrollar en el educando conocimientos, habilidades, aptitudes y valores mediante los cuales las personas puedan fundamentar su desarrollo en forma permanente.

Que el artículo 19 de la Ley 115 de 1994 indica que "la educación básica obligatoria corresponde a la identificada en el artículo 356 de la Constitución Política como educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se estructurará en torno a un currículo común, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento y de la actividad humana".

Que el artículo 27 de la Ley 115 de 1994 determina la duración y finalidad de la educación media al expresar que: "La educación media constituye la culminación, consolidación y avance en el logro de los niveles anteriores y comprende dos grados, el décimo (10o) y el undécimo (11o). Tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para el ingreso del educando a la educación superior y al trabajo.

ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA
RESOLUCIÓN No.562 DE 2025
(SEPTIEMBRE 03 DE 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ESTUDIOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA OFICIAL PRESBITERO HORACIO GOMEZ GALLO"

Que el texto del artículo 28 de la Ley 115 de 1994 dice: "Carácter de la educación media. La educación media tendrá el carácter de académica o técnica. A su término se obtiene el título de bachiller que habilita al educando para ingresar a la educación superior en cualquiera de sus niveles y carreras".

Que el artículo 32 de la Ley 115 de 1994 define la educación media técnica como aquella que "prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior. Estará dirigida a la formación calificada en especialidades tales como: agropecuaria, comercio, finanzas, administración, ecología, medio ambiente, industria, informática, minería, salud, recreación, turismo, deporte y las demás que requiera el sector productivo y de servicios. Debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el estudiante esté en capacidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia. Las especialidades que ofrezcan los distintos establecimientos educativos, deben corresponder a las necesidades regionales.

Que el parágrafo del artículo 32 de la Ley 115 de 1994 ordena que "para la creación de instituciones de educación media técnica o para la incorporación de otras y para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada, el personal docente especializado y establecer una coordinación con el servicio nacional de aprendizaje, SENA u otras instituciones de capacitación laboral o del sector productivo".

Que el artículo 9º de la Ley 715 de 2001 define las instituciones educativas como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Que el Decreto 1411 de 2022, es por medio del cual se subroga el Capítulo 2 del Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto número 1075 de 2015 y se adiciona la Subsección 4 a este Capítulo, con lo cual se reglamenta la prestación del servicio de educación inicial en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Que el decreto en mención, tiene el propósito de reglamentar la educación inicial como servicio educativo para las niñas y los niños menores de seis (6) años, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, Ley 1098 de 2006 y la Ley 1804 de 2016, estableciendo sus disposiciones generales, definiendo la organización del servicio, su prestación y las responsabilidades de los prestadores del servicio de educación inicial y las entidades territoriales.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No.058 del 14 de enero de 2010, otorgó certificación para asumir la Administración de la prestación del Servicio Público Educativo, al municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, por haber cumplido los requerimientos de acuerdo con lo establecido en la Ley 715 de 2001.

Que la Secretaría de Educación del municipio de Jamundí, expidió resolución No.30-49-0245 de 12 de noviembre de 2014, Por medio de la cual se otorga un reconocimiento de carácter oficial a un establecimiento educativo público, señalando lo siguiente:

ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA
RESOLUCIÓN No.562 DE 2025
(SEPTIEMBRE 03 DE 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ESTUDIOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA OFICIAL PRESBITERO HORACIO GOMEZ GALLO"

"ARTICULO PRIMERO. Otorgar el reconocimiento de carácter oficial, al establecimiento educativo de nombre "Institución Educativa Presbítero Horacio Gómez Gallo", con sedes ubicadas así: sede principal Presbítero Horacio Gómez Gallo ubicada en el corregimiento de Robles y las sedes: Santa Cecilia - ubicada en el corregimiento de Robles, María Auxiliadora ubicada en el corregimiento de Guachinte, Rafael Pombo ubicada en El la vereda el Progreso, Once de Noviembre ubicada en el corregimiento de Chagres, Luis Antonio Robles ubicada en el corregimiento de Robles, Argemiro Restrepo ubicada en la vereda la Tinaja, Sede Julio Flórez ubicada en el Varejonal. Esta Institución Educativa es de propiedad del municipio de Jamundí.

La Institución Educativa Presbítero Horacio Gómez Gallo, ofertará el servicio educativo público, de carácter mixto, en los niveles de Educación Preescolar (gado transitorio), Nivel de educación básica ciclos primaria y secundaria (grados de 1° a 9°) y de educación media técnica, especialidad en agropecuaria, de la educación formal, jornada mañana, calendario A.

Igualmente, ofertará Educación Formal de Adultos cursada por Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI -, modalidad semipresencial (10 horas semanales) los días sábados, durante 40 semanas lectivas para los Ciclos Lectivos Especiales Integrados que comprenden el nivel de educación básica. Los Ciclos Lectivos Especiales Integrados V y VI que integran el nivel de educación Media Académica, se cursarán durante 22 semanas lectivas cada CLEI.

Que mediante resolución No.36-49-1506 de 21 de septiembre de 2023, modificada por la resolución No.54 de 23 de enero de 2025 la Secretaría de Educación Municipal determinó la instauración paulatina de la jornada única en las sedes de la Institución Educativa Oficial Presbítero Horacio Gómez Gallo, de la siguiente: *"ARTICULO PRIMERO. Reconocer la instauración paulatina de la Jornada Única por ciclos, niveles de formación o sedes educativas, en la Institución Educativa Presbítero Horacio Gómez Gallo, con actualización del Reconocimiento de Carácter Oficial expedido mediante la Resolución No. 39-49-0245 del 12 de noviembre de 2014, se reconoce la Jornada Única en las Sedes de básica primaria Santa Cecilia, Luis Antonio Robles, María auxiliadora, Rafael Pombo, Once de Noviembre, Argemiro Restrepo y en la sede principal Presbítero Horacio Gómez Gallo, de la Institución Educativa Presbítero Horacio Gómez Gallo, en los niveles de Educación Básica Ciclo primaria (1° a 5°), ciclo secundaria (6° a 9°) y media técnica (10° y 11°) que cuenta con convenio de articulación con el SENA*

Que el área de calidad educativa de la secretaría de educación municipal, a través del oficio No.2025-I-7156 de 21 de agosto de 2025 emitió el concepto técnico favorable de revisión el Proyecto Educativo Comunitario -PEC presentado por la Institución Educativa Oficial Presbítero Horacio Gómez Gallo, en el que se estableció que el documento presentado cumple con los requerimientos establecidos de acuerdo con la normatividad vigente y señala lo siguiente: "De acuerdo con la conceptualización efectuada al documento denominado Proyecto Educativo Comunitario de la Institución Educativa Oficial Presbítero Horacio Gómez ubicada en el corregimiento de Robles, para viabilizar la transición del proyecto educativo institucional (PEI) a Proyecto Educativo Comunitario (PEC), presentado por la rectora Martha Lucia Espinosa Rivera con los respectivos anexos que sustentan su validación por el consejo directivo de la IEO y la participación de los consejo d comunitarios de la zona de influencia de la IEO, y en el marco de la normatividad vigente, en especial de la Directiva 019 de 2023 de Ministerio de Educación, se establece que el documento cumple con los requerimientos necesarios para el propósito de la solicitud."

Que en este orden de ideas considera este despacho procedente atender lo solicitado por la rectora ya que la institución educativa cumple lo requerido para la adopción del Proyecto Educativo Comunitario -PEC.

ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA
RESOLUCIÓN No.562 DE 2025
(SEPTIEMBRE 03 DE 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ESTUDIOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA OFICIAL PRESBITERO HORACIO GOMEZ GALLO"

Que es de precisar que la Institución Educativa Oficial Presbítero Horacio Gómez Gallo, en el marco de la implementación de la estrategia "Primera Infancia Feliz y Protegida" ha permitido fortalecer de manera significativa la atención a la primera infancia que se lleva a cabo en el municipio de Jamundí.

Que en virtud de lo anterior, concluye este despacho en que es procedente la actualización del reconocimiento oficial de estudios sin perjuicio de las actuaciones surtidas en el marco de su vigencia por parte de la institución educativa y de su antigüedad.

Que, en mérito de antes expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero. Actualizar el reconocimiento oficial de estudios de la Institución educativa Oficial denominada INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO HORACIO GOMEZ GALLO, de conformidad con la parte motiva del presente.

Artículo Segundo: Otorgar el reconocimiento de carácter oficial, al establecimiento educativo de nombre "Institución Educativa Presbítero Horacio Gómez Gallo", con sedes ubicadas así: sede principal Presbítero Horacio Gómez Gallo ubicada en el corregimiento de Robles y las sedes: Santa Cecilia -ubicada en el corregimiento de Robles, María Auxiliadora ubicada en el corregimiento de Guachinte, Rafael Pombo ubicada en la vereda el Progreso, Once de Noviembre ubicada en el corregimiento de Chagres, Luis Antonio Robles ubicada en el corregimiento de Robles, Argemiro Restrepo ubicada en la vereda la Tinaja, Sede Julio Flórez ubicada en el Varejonal; ofertará el servicio educativo público, de carácter mixto, en los niveles de Educación Preescolar, Nivel de educación básica ciclos primaria y secundaria (grados de 1° a 9°) y de educación media técnica, especialidad en agropecuaria, de la educación formal, jornada única, calendario A. La Institución Educativa es de propiedad del municipio de Jamundí.

Parágrafo 1: Institución Educativa Presbítero Horacio Gómez Gallo, también ofertará Educación Formal de Adultos cursada por Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI, modalidad semipresencial (10 horas semanales) los días sábados, durante 40 semanas lectivas para los Ciclos Lectivos Especiales Integrados que comprenden el nivel de educación básica. Los Ciclos Lectivos Especiales Integrados V y VI que integran el nivel de educación Media Académica, se cursarán durante 22 semanas lectivas cada CLEI.

Parágrafo 2: Establecer que la Institución Educativa Presbítero Horacio Gómez Gallo adoptó el Proyecto Educativo Comunitario -PEC, de conformidad con la parte considerativa del presente.

Artículo Tercero. Facultar a la Institución Educativa Presbítero Horacio Gómez Gallo, para otorgar el certificado de estudios del Bachillerato Básico a quienes hayan culminado satisfactoriamente, los estudios de educación básica. Este certificado permite comprobar el cumplimiento de la obligación constitucional de la educación básica, habilita plenamente al educando para ingresar a la educación media o al servicio especial de educación laboral o al desempeño de ocupaciones que exijan este grado de formación.

ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA
RESOLUCIÓN No.562 DE 2025
(SEPTIEMBRE 03 DE 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL RECONOCIMIENTO OFICIAL DE ESTUDIOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA OFICIAL PRESBITERO HORACIO GOMEZ GALLO"

Parágrafo 1: Facultar a la Institución Educativa Presbítero Horacio Gómez Gallo para otorgar el título de bachiller técnico a todos los estudiantes que cursen y hayan culminado satisfactoriamente el nivel de la Educación Media técnica en la especialidad de Agropecuaria y expedir los diplomas y certificados correspondientes.

Parágrafo 2: Facultar a la Institución Educativa Presbítero Horacio Gómez Gallo para otorgar el título de bachiller académico a los estudiantes que cursen y culminen satisfactoriamente todos los Ciclos Especiales Integrados de la Educación Media Académica de Adultos y expedir los diplomas y certificados correspondientes.

Artículo Cuarto. El Área de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación Municipal, realizará de manera permanente, el seguimiento a la ejecución del Proyecto Educativo Comunitario, la evaluación y acompañamiento en el desarrollo de los planes de mejoramiento.

Artículo Quinto. Remitir al área de cobertura educativa copia de la presente resolución para que se proceda a la actualización del Directorio Único de Establecimientos Educativos DUE.

Artículo Sexto. Archívese un ejemplar de la misma en la carpeta que del establecimiento educativo que reposa en la oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Municipal para que haga parte del expediente del establecimiento educativo.

Artículo Séptimo. El presente Acto Administrativo se notificará a la rectora de la institución educativa, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo Octavo. Dejar sin efecto la resolución No.0245 de 12 de noviembre de 2014, expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Jamundí a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, ello sin perjuicio de las actuaciones surtidas en el marco de su vigencia por parte de la institución educativa y su antigüedad.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Jamundí (Valle), a los tres (03) días del mes de septiembre de 2025

ALEXANDER MORALES LORA
Secretario de Despacho

Proyectó: Ana María Caicedo Avellaneda, Profesional Universitario
Revisó: Carlos Mario Fernández Zarama, Profesional Universitario
Revisó: Ricaurte Quijano Vallecilla, Profesional Universitario